



I. COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

C. SUBVENCIONES

C.2. Convocatorias

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO

EXTRACTO de la Orden de 11 de julio de 2023, de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo, por la que se convocan las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León, procedentes de otras comunidades autónomas.

BDNS (Identif.): 708465.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/708465>)

Asimismo la convocatoria puede consultarse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) utilizando el identificador BDNS.

Primero. Finalidad.

Convocar, en régimen de concesión directa, subvenciones para el año 2023 dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que trasladen su actividad económica a Castilla y León procedentes de otras comunidades autónomas.

Segundo. Beneficiarios.

Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas trabajadoras por cuenta propia que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y trasladen su actividad económica y su domicilio a Castilla y León siempre que, antes de su traslado, tengan su domicilio fiscal, estén empadronadas y hayan realizado su actividad económica en una comunidad autónoma distinta a Castilla y León.

Tercero. Bases Regulatoras.

Reguladas en la Orden IEM/772/2023, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León procedentes de otras comunidades autónomas.

Cuarto. Acción subvencionable y cuantía de la subvención.

1.– Tiene la consideración de acción subvencionable, el mantenimiento de la actividad o negocio de la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma que se instale en la Comunidad de Castilla y León, procedente de otras comunidades autónomas, a efectos de consolidar su actividad económica en nuestro territorio.

2.– La cuantía de la subvención a percibir por cada trabajador por cuenta propia será de 6.000 euros.

Dicha cuantía se podrá incrementar:

- en 1.000 euros si se establece en un municipio de menos de 5.000 habitantes, siempre que diste más de 15 km. de una capital de provincia, o bien en 2.000 euros si el municipio es de menos de 2.000 habitantes, siempre que diste más de 15 km. de una capital de provincia,
- en ambos casos se podrá incrementar en otros 2.000 euros si la persona beneficiaria es joven menor de 35 años en la fecha de presentación de la solicitud.

Quinto. Plazo de presentación de solicitudes.

El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del presente extracto hasta el 30 de septiembre de 2023, incluido.

Sexto. Resolución.

Se delega en la Directora General de Economía Social y Autónomos la competencia para la resolución de los procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente orden y de cuantas cuestiones deriven de las solicitudes.

Valladolid, 11 de julio de 2023.

*El Consejero de Industria,
Comercio y Empleo,*
Fdo.: MARIANO VEGANZONES DÍEZ



ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO, POR LA QUE SE CONVOCAN SUBVENCIONES PARA FAVORECER EL ESTABLECIMIENTO DE TRABAJADORES POR CUENTA PROPIA O AUTÓNOMOS QUE TRASLADEN SU ACTIVIDAD ECONÓMICA A CASTILLA Y LEÓN, PROCEDENTES DE OTRAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS.

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León, en la redacción dada por la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de Reforma del Estatuto de Autonomía de Castilla y León, establece en su artículo 16 que los poderes públicos de Castilla y León promoverán el desarrollo de todas las formas de actividad empresarial, con especial atención a la pequeña y mediana empresa y a los emprendedores autónomos.

Con el objetivo de que la Comunidad de Castilla y León consiga unos mayores niveles de desarrollo económico, de bienestar social y de cohesión en el territorio, es preciso adoptar políticas que promuevan un modelo de desarrollo económico que favorezca la capacidad creativa y emprendedora de la sociedad castellano y leonesa, como fuente de riqueza y como elemento esencial para el crecimiento, la competitividad y la modernización del tejido productivo de nuestra región.

La Consejería de Industria, Comercio y Empleo de la Junta de Castilla y León contribuye a la consecución de estos fines a través de la dirección general competente en materia de autónomos, teniendo encomendada la realización y ejecución de acciones dirigidas al empleo autónomo.

El objetivo de esta medida es impulsar la incipiente tendencia de los movimientos demográficos que se han visto favorecidos por la pandemia y que están llevando a un buen número de familias, trabajadores autónomos y pequeños empresarios a abandonar las grandes urbes en busca de espacios que ofrezcan una mayor calidad de vida como Castilla y León. Esta tendencia, a su vez, se ve favorecida por los avances tecnológicos y los procesos de digitalización que permiten que muchas actividades empresariales se puedan desarrollar desde cualquier lugar.

La finalidad de esta ayuda es que aquellos trabajadores autónomos que desarrollaban su actividad fuera de la Comunidad de Castilla y León consoliden su negocio en nuestra comunidad. Esta medida a la vez que fomenta el autoempleo servirá para favorecer el asentamiento de población e incrementar la actividad económica mediante la atracción de trabajadores autónomos a nuestro territorio.

Por otra parte, y con el objeto de promover el emprendimiento y la actividad económica en aquellas zonas geográficas menos favorecidas y que atraviesan especiales dificultades económicas, se recogen incrementos en la cuantía para aquellos emprendedores que se instalen en municipios de menos de 2.000 o 5.000 habitantes; de igual manera, se pretende favorecer el autoempleo de las personas jóvenes menores de 35 años.

La Ley 13/2005, de 27 de diciembre, de Medidas Financieras, en su artículo 32.1. g) establece la posibilidad de que la Administración de la Comunidad conceda subvenciones que promuevan el autoempleo en la fase de inicio y de consolidación del negocio. El punto 3 de este mismo artículo dispone que las solicitudes se resolverán por el orden de presentación en función del cumplimiento de los requisitos establecidos.





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

También el artículo 35 bis de la misma ley (añadido por el artículo 11.4 de Ley 1/2023, de 24 de febrero de Medidas Tributarias, Financieras y Administrativas) determina que se concederán subvenciones para la puesta en marcha de medidas y proyectos de dinamización demográfica con las que se pretende apoyar la fijación y el incremento de la población en municipios de Castilla y León, especialmente en los pequeños municipios o en aquellos en riesgo de despoblación.

La presente línea de subvención se encuentra prevista en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Industria, Comercio y Empleo para el periodo 2023-2025, aprobado por Orden de 4 de mayo de 2023.

Mediante Orden IEM/772/2023, de 14 de junio, se establecieron las bases reguladoras de las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónoma que trasladen su actividad económica a Castilla y León, procedentes de otras comunidades autónomas.

En su virtud, y de conformidad con las atribuciones conferidas por el artículo 26 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, y del artículo 17.1 de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León,

RESUELVO

Primero.- Convocatoria.

1.- Convocar, en régimen de concesión directa, subvenciones para el año 2023 dirigidas a las personas trabajadoras por cuenta propia o autónomas que trasladen su actividad económica a Castilla y León procedentes de otras comunidades autónomas.

2.- Las solicitudes se resolverán por orden de entrada de las mismas en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación, desde que el expediente esté completo y una vez verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta orden. Se entenderá que un expediente está completo cuando contenga toda la documentación e informaciones previstas en las normas que regulen esta convocatoria.

Segundo.- Objeto.

Las subvenciones reguladas en la presente orden tienen por objeto contribuir al desarrollo económico mediante el fomento del empleo autónomo, facilitando el establecimiento de trabajadores autónomos que trasladen su actividad a Castilla y León desde cualquier otra comunidad autónoma, consolidando sus negocios en nuestro territorio.

Tercero.- Beneficiarios.

1.- Podrán ser beneficiarias de esta subvención las personas trabajadoras por cuenta propia que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de la Ley 20/2007, de 11 de julio, del Estatuto del Trabajo Autónomo, que estén dadas de alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos y trasladen su actividad económica y su domicilio a Castilla y León siempre que, antes de su traslado, tengan su domicilio fiscal, estén empadronadas y hayan realizado su actividad económica en una comunidad autónoma distinta a Castilla y León.

2.- La persona beneficiaria de la subvención deberá cumplir, con carácter general, los siguientes requisitos:





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

a) Estar dada de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos al menos durante todo el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud, de forma ininterrumpida.

b) Tener el domicilio fiscal fuera de Castilla y León al menos durante un año con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud, de forma ininterrumpida.

La persona solicitante debe estar dada de alta, como titular de la actividad, en el Impuesto de Actividades Económicas.

c) No haber estado empadronada en la Comunidad de Castilla y León en los 3 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

d) Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Administración del Estado, de la Comunidad de Castilla y León, y frente a la Seguridad Social.

e) Acreditar el cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de las personas con discapacidad, o la no sujeción a la misma o, en su caso, la exención de dicha obligación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 75/2008, de 30 de octubre, por el que se regula la acreditación del cumplimiento de la normativa para la integración laboral de personas con discapacidad y el establecimiento de criterios de valoración y preferencia en la concesión de subvenciones y ayudas públicas de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

3.- No podrán tener la condición de beneficiarios de la subvención las personas físicas en quienes concurra alguna de las circunstancias previstas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Igualmente, no podrá tener la condición de beneficiario de la subvención quien no cuente con un plan de igualdad, si está obligado a ello, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.

Cuarto.- Financiación.

1.- La financiación de las subvenciones convocadas por la presente orden se realiza con cargo a la aplicación presupuestaria y por el importe que se indica a continuación de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Castilla y León para el año 2023, aprobados por Ley 3/2022, de 29 de diciembre (BOCyL extraordinario n.º 3, de 31 de diciembre).

Ejercicio	Aplicación presupuestaria	Importe
2023	0805 G/241C01/77018	200.000 euros

2.- El crédito podrá modificarse, previa realización de los trámites correspondientes, si las circunstancias lo requieren.

3.- Las subvenciones comprendidas en la presente convocatoria estarán sujetas al régimen fiscal correspondiente en función del beneficiario de la misma.

4.- Estas subvenciones están sometidas al "régimen de minimis", en los términos establecidos en el Reglamento (CE) Nº 1407/2013, de la Comisión, de 18 de diciembre de 2013, relativo a la aplicación de





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las “ayudas de minimis” (DOUE L 352 de 24.12.2013).

Quinto.- Régimen jurídico.

La presente convocatoria se ajustará a lo establecido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba su reglamento; la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León; y la Orden IEM/772/2023, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León procedentes de otras comunidades autónomas.

Sexto.- Acción subvencionable y cuantía de la subvención.

1.- Tiene la consideración de acción subvencionable, el mantenimiento de la actividad o negocio de la persona trabajadora por cuenta propia o autónoma que se instale en la Comunidad de Castilla y León, procedente de otras comunidades autónomas, a efectos de consolidar su actividad económica en nuestro territorio.

2. La cuantía de la subvención a percibir por cada trabajador por cuenta propia será de 6.000 euros.

Dicha cuantía se podrá incrementar:

- En 1.000 euros si se establece en un municipio de menos de 5.000 habitantes, siempre que diste más de 15 km. de una capital de provincia, o bien en 2.000 euros si el municipio es de menos de 2.000 habitantes, siempre que diste más de 15 km. de una capital de provincia.
- En ambos casos se podrá incrementar en otros 2.000 euros si la persona beneficiaria es joven menor de 35 años en la fecha de presentación de la solicitud.

Séptimo.- Obligaciones de los beneficiarios.

1.- Son obligaciones de los beneficiarios las señaladas en la Base 5.ª de la Orden IEM/772/2023, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónoma que trasladen su actividad económica a Castilla y León, procedentes de otras comunidades autónomas.

2.- Las personas beneficiarias deberán, en la ejecución del proyecto subvencionado, cumplir con las obligaciones establecidas en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

3.- Una vez recibida la notificación de la resolución de concesión, deben dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación del proyecto objeto de subvención mediante la instalación, en un lugar visible del establecimiento, de un cartel, conforme al modelo disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, con el símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León, según lo previsto en el Decreto 119/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba la identidad corporativa de la Junta de Castilla y León; en el Acuerdo 27/2020, de 4 de junio, de la Junta de Castilla y León, por el que se establecen directrices sobre difusión de la identidad corporativa de la





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

Administración de la Comunidad de Castilla y León (BOCYL nº 115, de 11 de junio); y en la Instrucción 1/2020, de la Dirección de Comunicación, para el cumplimiento del mismo (BOCYL nº 215, de 16 de octubre).

En su caso, figurará la colaboración de la Junta de Castilla y León en la promoción o difusión que los beneficiarios realicen de su actividad o productos, o bien en la página web, si la tuviese, mediante la incorporación de forma visible del símbolo y logotipo de la Junta de Castilla y León según lo previsto en el párrafo anterior. Para la inserción del logotipo institucional se utilizará, exclusivamente, el proporcionado en el Anexo.

El logotipo institucional indicado únicamente podrá ser empleado para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención, y no con otros fines publicitarios ajenos a las mismas.

4.- La obligación de mantenerse en alta como persona trabajadora por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos por un tiempo mínimo de cuatro años de forma ininterrumpida, así como el mantenimiento del domicilio fiscal y el empadronamiento en Castilla y León por ese mismo plazo e igualmente de forma ininterrumpida desde la notificación de la resolución de concesión, se justificará según lo establecido en el punto 3 del apartado undécimo de la presente orden.

Octavo.- Solicitudes.

1.- El plazo para la presentación de solicitudes se extenderá desde el día siguiente a la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León" hasta el 30 de septiembre 2023, incluido.

2.- Las solicitudes se presentarán en el modelo que podrá obtenerse en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>) conteniendo los datos personales completos y claramente expresados, acompañada de la documentación que se indica en el punto 5 del presente apartado.

3.- Las solicitudes, acompañadas de la documentación correspondiente que se digitalizará y aportará como archivos anexos, se presentarán de forma electrónica, conforme al artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas así como a la Ley 2/2010, de 11 de marzo, de Derechos de los Ciudadanos en sus relaciones con la Administración de la Comunidad de Castilla y León y de Gestión Pública y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26.1 del Decreto 7/2013, de 14 de febrero, de utilización de medios electrónicos en la Administración de la Comunidad de Castilla y León. Todo ello sin perjuicio de la posibilidad de requerir al particular la exhibición del documento o información original para su cotejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 28.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Para ello, los solicitantes o sus representantes legales deberán disponer de DNI electrónico o cualquier certificado electrónico reconocido por esta administración en la sede electrónica y que sea compatible con los diferentes elementos habilitantes y plataformas tecnológicas corporativas.

Las entidades prestadoras del servicio al que se refiere el párrafo anterior, reconocidas por la Junta de Castilla y León, figuran en una relación actualizada publicada en la sede electrónica <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

4.- Los solicitantes se responsabilizarán de la veracidad de los documentos que presenten y de la fidelidad de las copias digitalizadas con los documentos originales, así como de la obligación de





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

conservar estos documentos por si le fueran requeridos posteriormente por el órgano gestor de las subvenciones o al realizarse las actividades de control legalmente previstas.

5.- Las solicitudes, debidamente cumplimentadas, se acompañarán de la siguiente documentación digitalizada como archivo adjunto a la misma:

a) Resolución de reconocimiento de alta en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos.

b) Declaración censal, Modelo 036 o 037 de la Agencia Tributaria, que acredite su domicilio fiscal fuera de la Comunidad de Castilla y León, de forma ininterrumpida, en el año anterior a la fecha de presentación de la solicitud. En el supuesto de que no conste el domicilio fiscal en dichos modelos se deberá adjuntar, a mayores, un Certificado de Situación Censal expedido por la Agencia Tributaria en el que conste cuál fue el domicilio fiscal del solicitante durante el año anterior a la presentación de la solicitud.

c) Certificación tributaria que acredite el alta del solicitante como titular de la actividad en el Impuesto de Actividades Económicas.

d) Certificado histórico de empadronamiento que permita comprobar que el solicitante no ha estado empadronado en Castilla y León en los 3 años anteriores a la fecha de presentación de la solicitud.

e) Documento Nacional de Identidad o Número de Identidad Extranjero de la persona solicitante, conforme a lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Sólo se aportará si el interesado se opone a la posibilidad de obtenerlo directamente por la administración.

f) En su caso, modelo de «otorgamiento de representación» debidamente firmado por representante y representado, que estará disponible en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León: <https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>.

g) Certificación acreditativa de encontrarse al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias, salvo autorización expresa a la Administración de la Comunidad de Castilla y León, conforme a lo establecido en el formulario de solicitud, a consultar o recabar mediante las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, dicha circunstancia.

h) Acreditación de encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

En caso de oposición de la persona interesada, conforme a lo indicado en el formulario de solicitud, ésta deberá aportar certificación administrativa, expedida por el órgano competente, acreditativa de que está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

6.- Se justificarán mediante declaración responsable contenida en el formulario de la solicitud:

- La acreditación de la observancia o la exención de la obligación del cumplimiento de la normativa sobre integración laboral de personas con discapacidad o, en su caso, la no sujeción a dicha obligación.
- El cumplimiento, en su caso, de lo dispuesto en el punto 2 del apartado vigesimoprimer del Acuerdo 82/2020, de 12 de noviembre, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban





directrices vinculantes para el impulso de la responsabilidad social en el gasto público de la Administración General e Institucional de la Comunidad de Castilla y León.

- En el caso de que le resultase de aplicación, el cumplimiento de la obligación de contar con un plan de igualdad, acompañado de copia del boletín o diario oficial donde figure la resolución de registro del plan de igualdad; en el supuesto de no estar publicado, se presentará el documento firmado por la comisión negociadora y en el supuesto de que el plan haya concluido su vigencia, se presentará el acuerdo de inicio de la comisión negociadora del plan de igualdad.

7.- En aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, apartados 2 y 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los interesados tienen derecho a no aportar documentos que se encuentren en poder de la administración actuante o hayan sido elaborados por cualquier otra administración.

La administración actuante podrá consultar o recabar dichos documentos, salvo que el interesado se oponga a ello, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto.

De acuerdo con lo establecido en el punto 3 del citado artículo, no se requerirá a los interesados la presentación de documentos originales salvo que, con carácter excepcional, la normativa reguladora aplicable establezca lo contrario.

Asimismo, las administraciones públicas no requerirán a los interesados datos o documentos no exigidos por la normativa reguladora aplicable o que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier administración. A estos efectos, el interesado deberá indicar en qué momento y ante qué órgano administrativo presentó los citados documentos, debiendo las administraciones públicas recabarlos electrónicamente a través de sus redes corporativas o de una consulta a las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, salvo que conste en el procedimiento la oposición expresa del interesado o que la ley especial aplicable requiera su consentimiento expreso. Excepcionalmente, si las administraciones públicas no pudieran recabar los citados documentos, podrán solicitar nuevamente al interesado su aportación.

8.- Si el solicitante presentase su solicitud por un medio distinto al previsto en los puntos 2 y 3 del presente apartado octavo, el órgano instructor, de conformidad con el artículo 68.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica.

A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que haya sido realizada la subsanación. Sin perjuicio de lo anterior, la presentación presencial de la solicitud no producirá efecto jurídico alguno.

Noveno.- Órganos competentes para la ordenación e instrucción del procedimiento.

1.- El órgano competente para la ordenación e instrucción del procedimiento será la Dirección General de Economía Social y Autónomos.

2.- El órgano instructor llevará a cabo las actuaciones pertinentes para comprobar y determinar los datos necesarios para la resolución de la solicitud presentada.





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

3.- Si el solicitante no acompañase toda la documentación exigida o la presentada no reuniera todos los requisitos exigidos, se le requerirá para que, de conformidad con el artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en el plazo de diez días subsane la falta o acompañe la documentación correspondiente de forma telemática, con indicación de que si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución del órgano competente.

Décimo.- Resolución.

1.- El órgano competente para resolver las solicitudes de subvención presentadas al amparo de la presente convocatoria es el Consejero de Industria, Comercio y Empleo, a tenor de lo dispuesto en el artículo 9.1 a) de la Ley 5/2008, de 25 de septiembre, de Subvenciones de la Comunidad de Castilla y León.

No obstante, lo anterior, con el fin de lograr una gestión más eficaz, y en virtud de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, se delega en la Directora General de Economía Social y Autónomos la competencia para la resolución de los procedimientos que se instruyan al amparo de lo previsto en la presente orden y de cuantas cuestiones deriven de las solicitudes.

2.- El plazo máximo para resolver y notificar será de seis meses desde que la solicitud haya tenido entrada en el registro electrónico de la administración competente para su tramitación, transcurrido el cual sin haberse dictado y notificado resolución, se entenderá desestimada por silencio administrativo.

3.- Serán resueltas favorablemente aquellas solicitudes que cumplan con los requisitos establecidos, mientras exista crédito adecuado y suficiente.

4.- Las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, serán publicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

5.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de estas ayudas o subvenciones, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

6.- Contra la resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante el mismo órgano que dictó la resolución en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas o, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su notificación, en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Undécimo.- Justificación y pago.

1.- La justificación de la subvención se entenderá efectuada con la aportación, en el plazo de un mes desde la notificación de la concesión, de la documentación siguiente:

- a) Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad de Castilla y León.
- b) Modelo o comunicación que el beneficiario esté obligado a presentar ante la Agencia Estatal de la Administración Tributaria comunicando su cambio de domicilio fiscal a Castilla y León. En el mismo





deberá estar cumplimentada la dirección a efectos fiscales a la que se traslada dentro del territorio de la comunidad.

c) Documento gráfico o enlaces a las herramientas tecnológicas correspondientes que permitan verificar el cumplimiento de la obligación de dar difusión del carácter público de la subvención, en la forma establecida en el punto 3 del apartado séptimo de esta orden.

2.- Una vez justificada la subvención concedida, se procederá al pago de la misma.

3.- La justificación del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el apartado séptimo, punto 4, de la presente orden, se realizará de la siguiente manera:

- La obligación de mantenerse en alta como persona trabajadora por cuenta propia en el Régimen Especial de la Seguridad Social de Trabajadores por Cuenta Propia o Autónomos, por un tiempo mínimo de cuatro años de forma ininterrumpida desde la notificación de la resolución de concesión, se comprobará por parte del órgano competente mediante la consulta de los datos del informe de vida laboral de la persona beneficiaria. En el caso de manifestarse expresamente oposición a esta comprobación, el plazo para acreditar el cumplimiento esta obligación, mediante el informe de vida laboral, finalizará el último día del mes siguiente a los 4 años desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
- Para la comprobación del cumplimiento de la obligación de mantener el domicilio fiscal en Castilla y León durante un periodo mínimo de 4 años de forma ininterrumpida desde que se notifica la resolución de concesión de la subvención, el órgano competente podrá realizar la consulta a través de sus redes corporativas o de las plataformas de intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto. A estos efectos, la persona interesada autorizará expresamente, en la solicitud, la consulta mediante el acceso a dichos medios. En el caso de no autorizar esta comprobación, el plazo para acreditar el cumplimiento de esta obligación, mediante certificado histórico de situación censal o de domicilio fiscal, finalizará el último día del mes siguiente a los 4 años desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.
- El cumplimiento de la obligación de estar empadronado en Castilla y León por un tiempo mínimo de 4 años de forma ininterrumpida se comprobará por parte del órgano competente mediante la consulta en sus redes corporativas o en las plataformas de intermediación de los datos del Histórico de Municipios de Residencia del INE. En el caso de manifestarse expresamente oposición a esta comprobación, el plazo para acreditar el cumplimiento de los 4 años, mediante certificado histórico de empadronamiento, finalizará el último día del mes siguiente a los 4 años desde la notificación de la resolución de concesión de la subvención.

Lo dispuesto en este apartado se entenderá sin perjuicio de la posibilidad de la dirección general competente en materia de autónomos de ejercitar durante ese periodo sus funciones de control y seguimiento.

Decimosegundo.- Notificaciones y comunicaciones.

1.- El artículo 41.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que las notificaciones se practicarán preferentemente por medios electrónicos y, en todo caso, cuando el interesado resulte obligado a recibirlas por esta vía. A estos efectos, las notificaciones y comunicaciones que los órganos de la





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

consejería competente en materia de autónomos dirijan a los interesados en este procedimiento se realizarán por medios electrónicos.

2.- Las notificaciones y comunicaciones se practicarán de forma electrónica a través del Sistema de Notificaciones Electrónicas de la Junta de Castilla y León (NOTI).

El solicitante, o su representante, deberán suscribirse al procedimiento correspondiente para recibir las notificaciones, manteniéndolo activo hasta el final del mismo.

Tanto la suscripción como el acceso a las notificaciones se podrán realizar a través de la dirección electrónica <https://www.ae.jcyl.es/notifica/>.

En el caso de no haberse suscrito y ser necesario realizar una notificación o comunicación, se procederá a dar el alta de oficio para este procedimiento.

3.- Para la práctica de esta notificación por medios electrónicos, y conforme dispone el artículo 41.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, la administración enviará un aviso al dispositivo electrónico y/o a la dirección de correo electrónico del interesado o, en su caso, del representante, que este haya comunicado, informándole de la puesta a disposición de una notificación en la sede electrónica. La falta de práctica de este aviso, de carácter meramente informativo, no impedirá que la notificación sea considerada plenamente válida.

4.- Todas las comunicaciones que los interesados dirijan a los órganos competentes de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, incluida la presentación de recursos de reposición, se llevarán a cabo por medios electrónicos a través de su sede electrónica (<https://www.tramitacastillayleon.jcyl.es>), mediante la utilización de los modelos establecidos en la misma.

5.- Se entenderá cumplida la notificación, conforme al artículo 40.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, con la puesta a disposición de la notificación en la sede electrónica de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y a los solos efectos de entender cumplida la obligación de notificar en el plazo máximo establecido.

6.- Las notificaciones por medios electrónicos se entenderán practicadas en el momento en que se produzca el acceso a su contenido y se entenderán rechazadas cuando hayan transcurrido diez días naturales desde la puesta a disposición de la notificación sin que se acceda a su contenido.

7.- Cuando el interesado o su representante rechace la notificación de una actuación administrativa, se hará constar en el expediente, especificándose las circunstancias del intento de notificación y el medio, dando por efectuado el trámite y siguiéndose el procedimiento.

8.- En caso de que, en el transcurso del procedimiento, se cambie de representante ante la administración, se deberá poner inmediatamente en conocimiento del órgano instructor.

Decimotercero.- Incumplimientos y reintegros.

Los posibles incumplimientos y reintegros se regirán por lo dispuesto en la Base 14.^a de la Orden IEM/772/2023, de 14 de junio, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones para favorecer el establecimiento de trabajadores por cuenta propia o autónomos que trasladen su actividad económica a Castilla y León procedentes de otras comunidades autónomas.





Junta de Castilla y León

Consejería de Industria,
Comercio y Empleo

Decimocuarto.- Habilitación.

Se faculta a la Dirección General de Economía Social y Autónomos para dictar cuantas resoluciones e instrucciones resulten precisas para la ejecución y cumplimiento de lo previsto en la presente orden.

Decimoquinto.- Producción de efectos.

La presente orden producirá efectos a partir del día siguiente de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León".

Decimosexto.- Régimen de impugnación.

Contra la presente orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, recurso de reposición ante el Consejero de Industria, Comercio y Empleo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación del extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León", conforme a lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien, directamente, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente a la publicación del mencionado extracto en el "Boletín Oficial de Castilla y León", en virtud de lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Valladolid, a la fecha de la firma electrónica

EL CONSEJERO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y EMPLEO,

Fdo.: Mariano Veganzones Díez

